



Andacollo, 22 de septiembre de 2016

- ORDENANZA N° 2310/16 -

VISTO:

El Expediente N° 1581/15, del registro del HCD, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza Municipal N° 2309/16 sobre la nueva Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La Ordenanza N° 2301/16;

La nota N° 1154/16 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso el 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar la remuneración establecida por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 2301/16;

Que deben establecerse retribuciones acordes a la responsabilidad de los funcionarios y a la extensión de la carga horaria que despliega cada uno de ellos;

Que asimismo mediante ordenanza N° 2309/16 se establece la nueva Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

Que en función de las modificaciones que se introducen, es necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los allículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FIJASE, a partir del día 1 de septiembre del año 2016, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor INTENDENTE MUNICIPAL se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos quince mil ciento cincuenta con 60/100 (\$15.150,60) más un adicional, por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos dieciséis mil (\$16.000.-)-

b.- La remuneración mensual para las Secretarías de: Hacienda; Promoción Social; Cultura, Juventud y Deporte y Obras y Servicios Públicos, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil novecientos cincuenta y uno con 98/100 (\$ 10.951,98) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Planificación, Producción y Seguridad Pública y Turismo y Medio Ambiente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil trescientos treinta y cinco con 47/100 (\$ 10.335,47) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil quinientos veinte seis (\$ 9.526.).

d.- La remuneración mensual para las Direcciones de: Ordenamiento Territorial; Promoción Social; Economía Social; Ingresos Públicos; Radio Departamento Minas y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos nueve mil veinticinco con 38/100 (\$ 9.025,38) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos siete mil ciento noventa y cinco con 11/100 (\$ 7.195,11) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos cinco mil quinientos cincuenta (\$ 5.550).



ARTÍCULO 2º: FIJASE, a partir del día **1 de septiembre del año 2016**, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil doscientos (\$12.200).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil (\$12.000).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil (\$12.000).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos once mil ochocientos (\$11.800).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 26º Resolución Interna N° 04/16) del Honorable Concejo Deliberante se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos nueve mil veinticinco con 38/100 (\$ 9.025,38) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).-

ARTÍCULO 3º: FIJASE, a partir del día 1 de septiembre del año 2016 para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un adicional con carácter remunerativo no bonificable, de monto fijo de pesos un quinientos (\$ 500).-

ARTÍCULO 4º: De las asignaciones mensuales básicas, más el adicional establecido en el artículo 3º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 6º: OTORGASE a partir del día 1 de septiembre del año 2016 para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un incremento salarial de pesos quinientos (\$500.-) de carácter no remunerativo y no bonificable.-

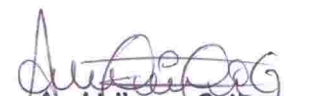
ARTÍCULO 7º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 8º: Deróguese la Ordenanza de la Municipalidad N° 2301/16.-

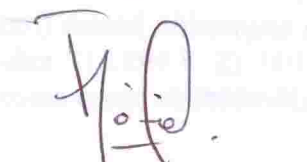
ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 10º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 950.-


Anahí Jimena Gutiérrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo